

Miércoles, 4 de diciembre de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

**ANUNCIO. Aprobación definitiva reglamento de organización y funcionamiento del comité de expertos en memoria histórica y democrática de la Diputación Provincial de Cáceres.**

Adoptado con fecha 26 de septiembre de 2024, acuerdo de Pleno de aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Provincial de Expertos en Memoria Histórica y Democrática de la Diputación Provincial de Cáceres y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, número 0198 de 11 de octubre de 2024, al no haberse presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del citado reglamento que se reproduce a continuación, como Anexo I.

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, 2 de diciembre de 2024

José Álvaro Casas Avilés  
SECRETARIO GENERAL



Miércoles, 4 de diciembre de 2024

### ANEXO I

#### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PROVINCIAL DE EXPERTOS EN MEMORIA HISTÓRICA Y DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro País, la aplicación de los principios democráticos ha sido objeto de un reconocimiento expreso. Así, la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados el 20 de noviembre de 2002 aprobó por unanimidad una proposición no de Ley en la que se acordaba que *"nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática"*.

Posteriormente, el Congreso de los Diputados aprobó la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Como afirmaba su exposición de motivos, la Ley quería contribuir a cerrar heridas todavía abiertas en los españoles y a dar satisfacción a los ciudadanos que sufrieron, directamente o en la persona de sus familiares, las consecuencias de la tragedia de la Guerra Civil o de la represión de la Dictadura. Quería contribuir a ello desde el pleno convencimiento de que, profundizando de este modo en el espíritu del reencuentro y de la concordia de la Transición, no son solo esos ciudadanos los que resultan reconocidos y honrados sino también la Democracia Española en su conjunto.

La Ley 52/2007 partió del convencimiento de que no es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva. Pero sí es deber del legislador, y cometido de la ley, reparar a las víctimas, consagrar y proteger, con el máximo vigor normativo, el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado, para evitar que se repitan situaciones de intolerancia y violación de derechos humanos como las entonces vividas.

Recientemente, el legislador estatal, promulgó la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, mediante la cual se deroga la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Tal y como dispone en su preámbulo, *"Desde el fin de las guerras civiles y conflictos mundiales que asolaron Europa en el siglo XX, y especialmente desde el Holocausto, el impulso de las políticas de memoria democrática se ha convertido en un deber moral que es indispensable fortalecer para neutralizar el olvido y evitar la repetición de los episodios más trágicos de la historia. El firme compromiso con la pedagogía del «nunca más» se ha convertido en un imperativo ético fundamental en las sociedades democráticas en todo el mundo."*

*Los procesos de memoria son un componente esencial de la configuración y desarrollo de todas las sociedades humanas, y afectan desde los gestos más cotidianos hasta las grandes políticas de Estado. El despliegue de la memoria es especialmente importante en la constitución de identidades individuales y colectivas, porque su enorme potencial de cohesión es equiparable a su capacidad de generación de exclusión,*



Miércoles, 4 de diciembre de 2024

*diferencia y enfrentamiento. Por eso, la principal responsabilidad del Estado en el desarrollo de políticas de memoria democrática es fomentar su vertiente reparadora, inclusiva y plural.*

*Para ello, las políticas públicas de memoria democrática deben recoger y canalizar las aspiraciones de la sociedad civil, incentivar la participación ciudadana y la reflexión social y reparar y reconocer la dignidad de las víctimas de toda forma de violencia intolerante y fanática. La memoria se convierte así en un elemento decisivo para fomentar formas de ciudadanía abiertas, inclusivas y plurales, plenamente conscientes de su propia historia, capaces de detectar y desactivar las derivas totalitarias o antidemocráticas que crecen en su seno.*

*La conquista y consolidación de la democracia en España ha sido el logro histórico más significativo de la sociedad española. El asentamiento de los principios y valores democráticos que consagra la Constitución de 1978 hace nuestra sociedad más fuerte y constituyen la más clara apuesta de convivencia en el futuro. Conocer la trayectoria de nuestra democracia, desde sus orígenes a la actualidad, sus vicisitudes, los sacrificios de los hombres y las mujeres de España en la lucha por las libertades y la democracia es un deber ineludible que contribuirá a fortalecer nuestra sociedad en las virtudes cívicas y los valores constitucionales. En ese marco, la sociedad española tiene un deber de memoria con las personas que fueron perseguidas, encarceladas, torturadas e incluso perdieron sus bienes y hasta su propia vida en defensa de la democracia y la libertad.*

*La memoria de las víctimas del golpe de Estado, la Guerra de España y la dictadura franquista, su reconocimiento, reparación y dignificación, representan, por tanto, un inexcusable deber moral en la vida política y es signo de la calidad de la democracia. La historia no puede construirse desde el olvido y el silenciamiento de los vencidos. El conocimiento de nuestro pasado reciente contribuye a asentar nuestra convivencia sobre bases más firmes, protegiéndonos de repetir errores del pasado. La consolidación de nuestro ordenamiento constitucional nos permite hoy afrontar la verdad y la justicia sobre nuestro pasado. El olvido no es opción para una democracia”.*

Por otro lado, se ha de señalar que un buen número de comunidades autónomas han aprobado sus propias leyes de memoria histórica y democrática, y otras han desarrollado actuaciones de memoria en diversas escalas. Estos desarrollos legislativos autonómicos tienen diferentes niveles de articulación con la legislación estatal y algunos de ellos han instaurado mecanismos que, gracias a la experiencia acumulada, a las transformaciones en las reclamaciones del movimiento memorial y al fortalecimiento de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, trascendía y enriquecían el régimen memorial establecido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

En la nuestra, el legislador autonómico, promulgó la Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura, cuyo objeto se regula en el artículo 1 en los siguientes términos:

*“1. La presente ley tiene por objeto recuperar la memoria histórica en relación con las personas extremeñas que padecieron persecución o violencia por razones políticas, ideológicas, de creencia religiosa, de género o identidad y de orientación sexual durante la Guerra Civil y la Dictadura, restituyendo, reconociendo y rehabilitando la memoria de las que fueron represaliadas en nuestra región.*

*2. Asimismo es objeto de esta ley, la regulación de las políticas públicas para la recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura en el periodo que abarca la*

Miércoles, 4 de diciembre de 2024

*Segunda República, la Guerra Civil, la Dictadura franquista y la transición a la democracia, hasta la promulgación de la Constitución Española de 1978 en el ámbito de las competencias de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece como principios rectores la promoción de las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de la ciudadanía extremeña, entre sí y con el resto de la ciudadanía española, sean reales y efectivas y el fomento de los valores extremeños y el afianzamiento de su identidad a través de la investigación, desarrollo y difusión de los rasgos sociales, históricos, lingüísticos y culturales de Extremadura.*

*3. Igualmente, mediante la presente ley se pretende facilitar el conocimiento y estudio de la represión franquista en sus variadas formas acaecida en Extremadura y reconocer el derecho de la ciudadanía extremeña a la verdad, la justicia y la reparación; así como la protección, conservación y difusión de la Memoria Histórica y Democrática como patrimonio histórico y cultural de toda la población extremeña.*

*4. Establecer el derecho de las personas descendientes directas de las víctimas de la represión que así lo soliciten, a exhumar a sus familiares y darles una sepultura digna, incluyendo todas las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas y cuyo paradero se ignore. Lo previsto en este párrafo se aplicará respecto de las asociaciones memorialistas y agrupaciones de familiares que, sin ánimo de lucro, incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines”.*

En el ámbito provincial, hemos de señalar que a las Diputaciones Provinciales les corresponde la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En este sentido, la Diputación de Cáceres, consciente de que la preservación de la memoria histórica y democrática de una provincia es una expresión de su libertad y de que la reivindicación del compromiso político de la ciudadanía en la conquista de las libertades es una manifestación de cultura democrática, adoptó, en sesión Plenaria celebrada el 24 de noviembre de 2017:

*“a) Crear y constituir una Comisión de Expertos de carácter provincial donde tenga representación la sociedad civil, el ámbito académico y la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, que determine unos criterios generales y homogéneos que faciliten a los ayuntamientos la elaboración del catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura. El objetivo de dicha Comisión será coadyuvar a los Ayuntamientos en el cumplimiento del mandato recogido en el artículo 15 de la Ley de Memoria Histórica y elaborar un Catálogo de Vestigios de carácter provincial.*

*La Comisión de Expertos analizará, de manera individual, cada uno de los vestigios procedentes de los distintos Ayuntamientos y/o Entidades Menores de la Provincia de Cáceres. En ese análisis y como criterio básico principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007, de Memoria Histórica, es el de la retirada del vestigio en cuestión. Es decir, se tratará de proponer a los ayuntamientos actuaciones sobre su permanencia in situ conforme a los casos de excepcionalidad que plantea la Ley, o para proceder, en su caso, a su retirada y/o al traslado a los depósitos que tuviera establecidos el Ministerio de Cultura. En segundo lugar, la Comisión hará una reflexión sobre el trabajo realizado elaborando un documento que será elevado a la Diputación.”*

Para dar cumplimiento a lo acordado, por la Presidencia de la Diputación se dictó Resolución de 11 de marzo de 2018, por el que se crea el Comité Provincial de Expertos



Miércoles, 4 de diciembre de 2024

de la memoria Histórica de la Institución Provincial y se establece su régimen de composición y funcionamiento, modificado posteriormente por Resoluciones de 22 de marzo y 7 de mayo de 2018, publicándose un Decreto refundido, de fecha 24 de mayo de 2018, en el BOP nº 111, de 12 de junio de 2018.

Finalmente, por acuerdo de Pleno de 28 de septiembre de 2023, se acordó la creación de la Jefatura de Servicio de Memoria Democrática, entre cuyas funciones se incluyen:

- Desarrollar todas las tareas encaminadas a que se culminen los proyectos de Memoria Democrática (ya sean exhumaciones, búsquedas, investigaciones, tareas de divulgación, exposiciones, publicaciones...) impulsadas desde la Diputación de Cáceres.
- Asesorar a los Ayuntamientos de la provincia en todas las dudas que les susciten el cumplimiento de la Ley 1/2019 de Memoria Histórica y Democrática de Extremadura y la Ley 20/2022 de Memoria Democrática del Gobierno de España.
- Poner en marcha todas las actividades que se le indiquen desde la Comisión Provincial de Memoria Histórica de la Diputación de Cáceres.
- Impulsar el desarrollo de todos los acuerdos que se adopten en el marco del Proyecto Institucional de Memoria Histórica de Extremadura (PREMHEX).
- Participar en todas aquellas iniciativas relacionadas con la Memoria Democrática donde se requiera la presencia del Servicio.
- Atender a las familias en la búsqueda de información sobre la desaparición y represión franquista de sus seres queridos.
- Colaborar con la Universidad de Extremadura en iniciativas relacionadas con la defensa de los valores democráticos.
- Coordinarse con otras instituciones nacionales, autonómicas, provinciales y locales que trabajen en el ámbito de la Memoria Democrática.
- Fomentar la investigación histórica relacionada con la Memoria Democrática y colaborar en la digitalización de documentos para facilitar su difusión.
- Realizar acciones de concienciación sobre la defensa de la Democracia fundamentalmente entre la población más joven.
- Desarrollar reuniones con los colectivos implicados en los contenidos relacionados con la Memoria Democrática, en especial con las Asociaciones que vienen trabajando en este ámbito en los últimos años en la provincia.
- Colaborar estrechamente con los responsables de estas competencias en la Diputación de Badajoz, en la Junta de Extremadura y en la Universidad de Extremadura.
- Acudir cuando se requiera la presencia del Servicio en actividades de tipo académico, ya sea en centros escolares (Institutos y Colegios), ya sea en la Universidad.
- Impulsar la formación en Memoria Democrática entre las concejales y concejales de los ayuntamientos de la provincia.
- Colaborar en todo lo que se precise del Servicio con el Gobierno de España, organismos internacionales y tribunales de justicia.
- Hacer extensiva la actuación en Memoria Democrática a actividades relacionadas con temas como el acercamiento del conocimiento de la conquista de nuestros derechos y libertades desde las Cortes de Cádiz en 1812 hasta la actualidad.
- Del mismo modo, reconocer el sufrimiento de las víctimas del terrorismo (como es sabido muchas extremeñas) o el papel de la diversidad lo largo de nuestra reciente Historia: el papel de las mujeres en la esfera pública, la represión y la lucha por las libertades del movimiento LGTBI..."

Por todo ello, debemos concluir que el transcurso de más de seis años desde la Creación del Comité Provincial de Expertos; la existencia de un nuevo marco normativo con el que se pretende dar respuesta a cuestiones pendientes en este ámbito de la protección de las víctimas de la guerra y el franquismo; y la creación a tal fin de la Jefatura de Servicio de Memoria Histórica y Democrática, aconsejan abordar un nuevo



Miércoles, 4 de diciembre de 2024

marco regulatorio del Comité Provincial de Expertos, el cual se reflejará en el presente Reglamento.

### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento crea y regula la composición y el funcionamiento del Comité Provincial de Expertos de la Memoria Histórica y Democrática de la Diputación de Cáceres (en adelante, el Comité Provincial de Expertos), como órgano colegiado de carácter consultivo para el asesoramiento, la información, el estudio y, en general, para cualquier acto de promoción de los derechos humanos y de la recuperación de la memoria democrática para el cumplimiento de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y la Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura y las normas que en materia de Memoria Democrática sustituyan o complementen las citadas.

### Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.

El Comité Provincial de Expertos es un órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, y adscrito al Servicio de Memoria Histórica y Democrática del Área de Cultura.

### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. El Comité Provincial de Expertos se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.

2. En lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento orgánico de la Diputación de Cáceres, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del sector público.

### Artículo 4. Finalidad y funciones.

1. El Comité Provincial de Expertos tiene como finalidad desarrollar el asesoramiento en materia de memoria histórica y democrática en el ámbito de la provincia de Cáceres.

2. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, el Comité Provincial de Expertos llevará a cabo las funciones siguientes:

- Proponer a los municipios de la Provincia de Cáceres, criterios generales y homogéneos que faciliten a los mismos la elaboración del catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura, así como asesorar en los procesos de retirada o resignificación de los mismos en los términos que legal y reglamentariamente procedan.

- Promover la investigación científica, así como la difusión del conocimiento en materia de memoria histórica y democrática mediante el fomento de publicaciones, revistas, la realización de congresos, jornadas, y demás encuentros de tipo científico y divulgativo.

- Asesorar sobre las actuaciones a desarrollar para un correcto cumplimiento de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y la Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura y las normas que en materia de Memoria Democrática sustituyan o complementen las citadas.

Miércoles, 4 de diciembre de 2024

- Asesorar a los órganos superiores y directivos de la Diputación Provincial de Cáceres en materia de memoria histórica democrática, cuando se les requiera, especialmente a la Jefatura de Servicio con competencias en la materia.

- Colaborar con las restantes administraciones públicas, en todo lo concerniente a la recuperación de la memoria histórica y democrática.

- Seguimiento de las actuaciones llevadas cabo en materia de Memoria Histórica y Democrática.

- Aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

3. Todos los órganos superiores y directivos de la Diputación de Cáceres y del sector público de ella dependiente, en su respectivo ámbito competencial, estarán obligados a prestar la colaboración que sea requerida por el Comité Provincial de Expertos para el desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 5. Acuerdos.

1. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el artículo 4, el Comité Provincial de Expertos, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en los artículos 14 y siguientes, emitirá informes y dictámenes, propondrá planes de actuación y podrá elaborar propuestas de acuerdo.

2. Los acuerdos adoptados por el Comité Provincial de Expertos no tendrán efectos directos frente a terceros.

#### Artículo 6. Composición.

1. El Comité Provincial de Expertos estará compuesto por el Presidente, siete vocales y un Secretario que gozarán de independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente y su suplente serán designados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres a propuesta de la Universidad de Extremadura.

Los siete vocales y sus suplentes serán designados por la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres a propuesta de las Instituciones y Asociaciones Provinciales que se detallan a continuación:

- La Universidad de Extremadura.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura u órgano autonómico competente en la materia.
- La Delegación de Extremadura de Amical de Mauthausen.
- La Asociación Memorial en el Cementerio de Cáceres (AMECECA).
- La Federación Extremeña de Municipios y Provincias
- La Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura (ARMHEX).

Miércoles, 4 de diciembre de 2024

- El Jefe de Servicio de Memoria Histórica y Democrática de la Diputación provincial de Cáceres o Unidad Administrativa competente.

El Presidente y los vocales propuestos deberán tener experiencia acreditada o reconocida en la defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas, historiadores y/o investigadores en el ámbito de la memoria histórica y democrática.

La persona titular de la Secretaría del Comité Provincial de Expertos será designada por la Presidencia de la Diputación Provincial de Cáceres, entre funcionario/a público/a de esta Institución, titular y suplente.

2. La Presidencia del Comité Provincial de Expertos podrá convocar a las reuniones, con voz pero sin voto, aquellas personas que por la función que desempeñen o por su especial preparación técnica, sean especialistas en las materias objeto de las reuniones.

3. El Presidente, los Vocales y el Secretario gozarán de independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 7. Dietas por asistencia.**

Los miembros del Comité Provincial de Expertos no percibirán retribución alguna en el ejercicio de sus funciones, salvo las que les correspondan de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Asimismo, cualquier empleado público de la Diputación que preste servicios de carácter administrativo al Comité, tendrá derecho a percibir las mismas indemnizaciones por razones del servicio que correspondan, de conformidad con citado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

#### **Artículo 8. Presidencia.**

Corresponde a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Comité Provincial de Expertos.
- b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Remitir al órgano competente los acuerdos del Comité Provincial de Expertos para su aprobación cuando ello fuese procedente.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### **Artículo 9. Vocales.**

Corresponden a los Vocales, las siguientes funciones:

Miércoles, 4 de diciembre de 2024

- a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
- b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por la Presidencia.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 10. Otros asistentes.

A solicitud de la Presidencia, a las sesiones del Comité Provincial de Expertos podrán asistir, con voz, pero sin voto, Diputados o Diputadas de las Áreas de la Diputación de Cáceres o de cualquiera de los grupos políticos provinciales, así como personal directivo al servicio de las administraciones públicas, empleados públicos o personal experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la Presidencia.

#### Artículo 11. Secretaría.

La persona titular de la Secretaría del Comité Provincial de Expertos será un funcionario público, titular y suplente, designado por la Presidencia de la Diputación, con voz, sin voto, que no ostentará la condición de Vocal.

En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 12. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

Miércoles, 4 de diciembre de 2024

1. El Comité Provincial de Expertos se reunirá en sesión ordinaria, con una periodicidad mínima de tres meses, y en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las Vocalías.

El Comité Provincial de Expertos se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por el Presidente, con una antelación mínima de dos días.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución del Comité Provincial de Expertos se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de sus suplentes, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

4. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

5. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos presentes, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

6. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

7. El Comité Provincial de Expertos podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

### **Artículo 13. Actas.**

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro del Comité Provincial de Expertos, que podrá manifestar,

Miércoles, 4 de diciembre de 2024

por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto. En caso de no presentarse reparos a la misma, se entenderá aprobada en la misma sesión.

#### Artículo 14. Grupos de trabajo.

1. La Comisión Provincial de Expertos podrá crear grupos de trabajo con carácter temporal o permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de dicha Comisión.
2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por la Comisión Provincial.
3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo, que serán designados por el/la Presidente/a de la Comisión Provincial de Expertos, las personas titulares de las Vocalías, así como personal al servicio de las Administraciones Públicas, empleados públicos, miembros de asociaciones, fundaciones y organizaciones que hayan contribuido a la concienciación social para la preservación de la memoria histórica y a la defensa de los derechos de las víctimas y familiares de estas, así como aquellas otras personas que sean designadas por razón de su especialización o conocimiento en la materia.
4. Quienes formen parte de los grupos de trabajo, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 15 Adaptación del Comité al Reglamento.

El Comité Provincial de Expertos deberá quedar constituido conforme a lo previsto en el presente Reglamento en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

A tal efecto, las Instituciones y Asociaciones mencionadas en el artículo 6 deberán remitir a la Presidencia de la Diputación, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento, su propuesta de nombramiento de titulares y suplentes en el Comité.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y la Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura y las normas que en materia de Memoria Democrática sustituyan o complementen las citadas, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las modificaciones producidas en las leyes de memoria democrática que afecten al Reglamento, serán de aplicación automática dentro del ámbito del mismo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Miércoles, 4 de diciembre de 2024

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, las Resoluciones de Presidencia de la Diputación provincial de Cáceres de fechas 11 y 22 de marzo y 7 y 24 de mayo de 2008.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento, que consta de quince artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia, en los plazos previstos en el art.70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra su aprobación definitiva cabrá la presentación de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

